

Nº expediente: OC-2026/20

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS DEL «PLAN RENOVE VEHÍCULOS ANDALUCÍA».

Habiéndose recibido comunicación mediante el que se solicitan observaciones al citado proyecto de Orden, correspondiente a la Consejería de Industria, Energía y Minas, sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma y atendiendo a lo establecido en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, se formulan las siguientes observaciones:

A) Observaciones formuladas por la Dirección General de Simplificación Administrativa

La Dirección General de Simplificación Administrativa, de acuerdo con sus atribuciones y a efectos de la tramitación del proyecto de Orden, realiza las siguientes observaciones:

1º Como observación de carácter general y en relación con la decisión de elaborar una Memoria de Impacto normativo abreviada (en adelante, MAIN), se hacen las siguientes consideraciones:

Para justificar la elección del tipo de memoria la MAIN señala lo siguiente:

“La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.


Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía.

En primer lugar, el proyecto de orden no tiene un impacto económico significativo sobre la totalidad de sectores de Andalucía, estando por tanto su impacto acotado a las personas beneficiarias de estas ayudas, personas físicas que realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado y que su domicilio fiscal esté en Andalucía. No obstante, el proyecto de orden contribuirá a generar inversiones en determinadas actividades del sector de la automoción.

En segundo lugar, el proyecto de orden no tiene un impacto presupuestario significativo, dado que se financiarán con cargo a los fondos de la Administración de la Junta de Andalucía ya aprobados y por otro lado no va a suponer nuevas cargas administrativas.

El proyecto normativo no prevé regular un sector económico o mercado, por lo que no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado. El proyecto no introduce barreras o limitaciones que afectan al acceso o ejercicio de una actividad, no reduce los incentivos para competir entre las empresas y no daña la neutralidad competitiva. En base a ello no es necesario solicitar el informe preceptivo a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/13	



con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía”.

a) En relación con la valoración del impacto económico-financiero y presupuestario la propia MAIN indica que el proyecto de Orden financiará actuaciones en 2026, con cargo a una partida de autofinanciada del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026. Actualmente, el presupuesto se encuentra en la partida presupuestaria 2100010000G/73A/78004/00 01/2026000100, dotado con 5 millones de euros y se está tramitando la modificación presupuestaria correspondiente para adecuarlo para su tramitación por la Agencia Andaluza de la Energía y con relación a sucesivas convocatorias y anualidades futuras, se estará a lo dispuesto en las correspondientes leyes de presupuesto y a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería. De acuerdo con ello, se considera que el proyecto tendría incidencia en el presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía.

b) En relación con el impacto en materia de competencia y unidad de mercado, se debe de tener en cuenta el ámbito subjetivo de la norma dirigido a trabajadores autónomos que ejercen una actividad económica por la que se ofrecen bienes y servicios en el mercado y que tienen su domicilio fiscal en Andalucía, lo cual podría tener incidencia sobre los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación recogidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como sobre los principios de neutralidad competitiva y salvaguarda de la libre competencia. De otro lado, la MAIN señala que la Orden tiene un impacto positivo sobre las pymes andaluzas que en gran medida serán las ejecutoras de las actuaciones incentivadas.


Por ello se sugiere la posibilidad de solicitar el parecer de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA), a fin de valorar la adecuación de la iniciativa a los principios de buena regulación económica y prevenir eventuales efectos restrictivos no justificados.

c) En relación con las cargas administrativas, el resumen ejecutivo de la MAIN señala sobre esta cuestión que el proyecto normativo afecta a las cargas administrativas y supone una reducción de estas.

En este sentido, el concepto de carga administrativa, de acuerdo con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y con la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. De acuerdo con ello, el proyecto de Orden permite identificar como carga administrativa:

- La obligación de presentar la solicitud de ayuda, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica que se especifique en la convocatoria.
- Las obligaciones de comunicación de información a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, en cualquier momento al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/13	



- La obligación de facilitar, en el marco de los planes de seguimiento y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo de las actuaciones objeto de incentivo.

- La obligación de acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga la ayuda, como parte de la justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute del incentivo

- La obligación de la persona beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En esta misma línea la MAIN también viene a señalar lo siguiente:


“Se incluirá en esta tramitación el uso masivo de la automatización de la gestión de expedientes de ayudas y subvenciones, con el objeto de simplificar los procedimientos administrativos internos y reducir la carga de documentación exigida a los beneficiarios”.

Asimismo, se trataría de una Orden que viene a regular el procedimiento de concesión de unas ayudas que no existen a fecha de hoy, por lo que las cargas administrativas a soportar por los destinatarios de la norma serían ex novo, dicho lo cual el proyecto normativo si tendría incidencia en esta materia.

d) Asimismo, en el preámbulo de la Orden se hace referencia como marco de contexto a la Estrategia Energética de Andalucía 2030, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 7 de junio de 2022. Entre los objetivos de la estrategia se encuentra los de avanzar en la descarbonización del consumo de energía y los de reducir la dependencia de los derivados de petróleo en el transporte, a los que contribuye los incentivos regulados en la presente Orden que se dirige al fomento de la renovación de vehículos, mediante la adquisición de vehículos nuevos turismos (vehículos M1) y furgonetas (vehículos N1) con MTMA con límite de 3.500 kg, con un valor de emisiones iguales o inferiores a 120 g CO₂/km, y la baja definitiva en circulación de un vehículo a achatar que se encuentre con Inspección Técnica de Vehículos ITV vigente. No obstante, en la MAIN que se acompaña al proyecto de Orden, se echa en falta una valoración o análisis del impacto que la norma tendría sobre el medioambiente, que en este caso podría llegar a ser igual o incluso más relevante que en determinados supuestos.

e) Por otro lado y teniendo en cuenta que las solicitudes para la concesión de estas ayudas deben de ser presentadas por personas físicas que deberán de identificarse con sus datos personales se considera que el proyecto normativo podría tener impacto en materia de protección de datos, puesto que el órgano responsable deberá de realizar la correspondiente actividad de tratamiento de datos, en los términos establecidos en el apartado 2.9 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

f) Sin perjuicio de que se haya optado por elegir una memoria abreviada, el proyecto normativo que se tramita es susceptible de ser revisado para comprobar si la norma realmente ha resultado útil y ha servido a los fines previstos, en tanto que se pueden recopilar datos sobre el progreso de la norma y sus efectos, mediante el establecimiento de indicadores que midan el grado de cumplimiento de los fines que se pretenden. En este

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/13	



sentido, indicadores como el número de solicitudes presentadas o el número de subvenciones concedidas, pueden servir para llegar a conclusiones fiables sobre la efectiva utilidad de la norma puesto que ayudarían a cuantificar los logros obtenidos.

De otro lado, y dado el impacto económico y ambiental del proyecto de Orden que introduce incentivos para la renovación del parque móvil con límites de emisiones, resulta especialmente recomendable prever una evaluación ex post con el fin de verificar los efectos reales sobre la reducción de CO₂ y su contribución a los objetivos establecidos en la normativa de reducción de emisiones en vigor procedentes del transporte, así como de acceso a una movilidad sostenible mediante un parque de vehículos más seguro y ambientalmente más respetuosos enmarcado con las metas establecidas por la Unión Europea.

De acuerdo con lo arriba expuesto y como conclusión, se considera que el proyecto normativo podría tener impactos relevantes que obligarían a presentar una memoria de impacto normativo completa por lo que se sugiere valorar esta previsión en los términos descritos.

2º En relación con la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el análisis que se hace en el preámbulo de la Orden podría reforzarse para profundizar más poniendo en conexión la norma con estos principios. A modo de ejemplo no se hace referencia alguna a los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad.


Sobre esta cuestión, no solo contamos con jurisprudencia ya consolidada, sino que el propio Consejo de Estado, en su Memoria del año 2023, se pronunció en los siguientes términos:

“los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no son meros enunciados retóricos que hayan de reproducirse formulariamente en los preámbulos de las disposiciones generales” y su justificación “no puede convertirse en una mera fórmula de estilo, por lo que no basta con mencionar en el preámbulo y la memoria, como sucede muchas veces, la adecuación general de la norma a tales principios; debe ofrecerse una justificación, aun somera, de las razones que conducen a concluir que esa adecuación existe”.

3º. En el apartado Principales alternativas consideradas del resumen ejecutivo y en correspondiente apartado de la MAIN, se señala lo siguiente:

“Analizados los problemas que se pretenden solucionar, así como los objetivos a alcanzar, se concluye que dicho proyecto constituye la solución más efectiva, descartándose otras posibles alternativas”.

Se recomienda incorporar a la MAIN el análisis de las posibles alternativas justificando porqué la que se elige es la más efectiva, frente a otras, tal que como se refiere en este apartado. De otro lado, siempre existe la alternativa de “no hacer nada”, por lo que se recomienda incluir esta opción, analizando las consecuencias de la inactividad de la Administración (por ejemplo, incumplimiento de normativa básica o europea, impacto en materia de personal, etc.), tal y como establece la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. Esto permitiría presentar más de una alternativa a la regulación propuesta y reflejar los efectos de la inacción de los poderes públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/13	



4º La evaluación del impacto económico de la propuesta normativa consiste en analizar, las consecuencias de dicha propuesta desde un punto de vista “económico” en un sentido amplio, partiendo de la identificación de su repercusión sobre los sectores de actividad económica, colectivos o agentes afectados por la norma. En este sentido, existen proyectos normativos que pueden no estar regulando una actividad económica determinada, pero sí tener incidencia relevante en una o varias actividades económicas, o en la actividad económica en general. Ejemplo de ello pueden ser las normas medioambientales, urbanísticas, de protección de las personas consumidoras o las disposiciones reguladoras de aspectos higiénico-sanitarios, entre otras.

Al respecto de esta cuestión, la MAIN señala lo siguiente:


“Pese a que la propuesta de Orden no regula de forma directa ninguna actividad económica, sí incide de manera indirecta en determinadas actividades del sector de la automoción, en tanto que fomenta, mediante la creación de incentivos económicos, la productividad de determinadas actividades de la economía de Andalucía, así como de la economía de las personas trabajadoras autónomas. El proyecto de Orden, producirá un impacto favorable en materia de generación de empleo y de actividad económica asociada al incremento de actividad derivado de la adquisición de vehículos. La presente Orden tiene un impacto positivo sobre las pymes andaluzas que en gran medida serán las ejecutoras de las actuaciones incentivadas”.

No obstante, y sin perjuicio de coincidir en el impacto que de forma indirecta tendrá la aplicación de la norma en la economía en general, los impactos económicos deben venir convenientemente justificados y acompañados de su correspondiente análisis, tal y como refiere la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. En el caso que nos ocupa la valoración del impacto económico de la norma se presta a ser sustentado con datos objetivos que permitan cuantificar de manera precisa sus efectos sobre la economía, por lo que se sugiere ampliar este apartado de la MAIN en los términos descritos.

5º. En el apartado sobre Medios electrónicos de la MAIN, se indica que: “La Agencia Andaluza de la Energía hará uso de los sistemas de tramitación ya disponibles, adaptándolos a las especificidades técnicas de la Orden en cuestión, de forma que se realice una tramitación integrada de las distintas líneas de incentivos gestionadas en esta materia. Dichos sistemas de tramitación permiten una tramitación electrónica completa de las solicitudes de ayudas por parte de los ciudadanos, usando los distintos sistemas y plataformas de tramitación electrónica de la Junta de Andalucía, integrándose con estas y permitiendo el intercambio de datos con los sistemas de información de Junta de Andalucía.

Se incluirá en esta tramitación el uso masivo de la automatización de la gestión de expedientes de ayudas y subvenciones, con el objeto de simplificar los procedimientos administrativos internos y reducir la carga de documentación exigida a los beneficiarios. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha eliminado el requisito de presentar documentación que ya esté en posesión de otras Administraciones Públicas o de la Administración de la Junta de Andalucía y se incluye el desarrollo de actos automatizados en la propia tramitación de acuerdo con el artículo 42 de dicha Ley”.

En relación con este apartado de la MAIN, se recuerda que de acuerdo con lo previsto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, en particular, cuando el proyecto implique construir o modificar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/02/2026	
VERIFICACIÓN	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	PÁG. 5/13	



mecanismos para la automatización de la tramitación, este apartado de la MAIN se deberá de elaborar por la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el apartado 1.a) de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Cuando no corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, el apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de los medios electrónicos.

Por tanto y de acuerdo con lo anterior, se recomienda que el análisis del impacto en materia de medios electrónicos sea elaborado de acuerdo con los términos descritos.



Asimismo, se debe señalar que en marzo de 2025, se publicó la Instrucción n.º 2/2025 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se delimita el alcance del informe sobre los proyectos de normas reguladoras de subvenciones cuya tramitación contemple el uso de herramientas de automatización, cuyo objeto es delimitar el alcance del informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuando se trate de proyectos de bases reguladoras de concesión de subvenciones cuya tramitación contemple el uso de herramientas de automatización, estableciendo los criterios para verificar que el empleo de medios automatizados queda suficientemente justificado, a efectos de valorar el nivel de automatización descrito y su posible impacto con la modalidad de control a aplicar.

El citado artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, dispone “Los proyectos de normas reguladoras de la concesión de subvenciones serán sometidos a informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, antes de su aprobación, que deberá emitirse en el plazo de quince días contados desde la entrada de la solicitud en el citado órgano. El informe de la Intervención General versará, únicamente, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable.”

La Instrucción establece el contenido mínimo que deberá tener la MAIN de acuerdo con unos criterios para verificar que el empleo de medios automatizados queda suficientemente justificado, a efectos de valorar el nivel de automatización descrito y su posible impacto con la modalidad de control a aplicar por la Intervención. De acuerdo con lo expuesto se haría necesaria una revisión del contenido de la MAIN para ampliar el apartado de medios electrónicos, en los términos descritos.

Finalmente, se les relaciona con carácter general, los principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa:

1. Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.
2. Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		27/02/2026
VERIFICACIÓN			PÁG. 6/13



a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:

- Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
- Eficacia y eficiencia.
- Celeridad.
- Economía procedimental y organizativa.
- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Transparencia administrativa.


b) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:

- Accesibilidad y no discriminación.
- Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.
- Seguridad.
- Conservación.
- Interoperabilidad.
- Proporcionalidad.
- Impulso de la actuación administrativa automatizada.
- Usabilidad.

3. Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:

a) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:

- La unificación o eliminación de procedimientos.
- La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
- La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
- La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/13	



- El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.

- La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.

- La agilización de las comunicaciones.

- La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.

- La orientación a la ciudadanía.

b) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.

- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.

- La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.

- El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.


- La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.

- La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precomplimentación.

B) Otras observaciones.

Consideración previa.

En relación con el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se observa que en la parte expositiva del proyecto de Orden y en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/13	



apartado 3 del cuadro resumen, se establece que las subvenciones objeto de las bases reguladoras se rigen, entre otras normas, por el citado Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero. Sin embargo, en el apartado 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones, se señala que las mismas se financian al 100% por la Administración de la Junta de Andalucía. El Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, de acuerdo con lo establecido en su artículo 2, es de aplicación a actuaciones financiables con fondos europeos, por lo que se propone revisar las referencias a dicha disposición.

Por otro lado, si bien en la memoria de análisis de impacto normativo se informa que “por Orden de 25 de marzo de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación para el periodo 2023-2025, se contempla, en el área del Emprendimiento, una línea de subvenciones regladas dirigida a entidades sin ánimo de lucro que fomenten la cultura emprendedora dentro del territorio andaluz”, se observa que en las bases reguladoras no se menciona el citado Plan Estratégico. En este sentido, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 8.1, de carácter básico, se determina que: “Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento”.

Observaciones sobre la parte expositiva del proyecto de Orden.

Primera página, primer párrafo. De acuerdo con la literalidad del artículo 49 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se sugiere completar el articulado al que se hace referencia: “El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 49.2.a) que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^ª y 13^ª de la Constitución [...]”.

Segunda página, tercer párrafo. Conforme con la directriz n.º 75 de técnica normativa, se propone añadir una coma antes de la fecha del Acuerdo que se cita: “En este contexto, Andalucía ha desplegado una ambiciosa estrategia energética, concretada en la Estrategia Energética de Andalucía 2030, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 7 de junio de 2022, con el fin de impulsar la transición [...]”.

Tercera página, tercer párrafo. Se propone completar la denominación de la norma citada: “En línea con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las bases reguladoras contemplan el pago anticipado del 100% del importe del incentivo.

Tercera página, cuarto párrafo. De acuerdo con la directriz n.º 76, se debe añadir una coma antes de la fecha de la disposición citada: “[.] ajustándose a las bases reguladoras tipo aprobadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía [...]”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA		27/02/2026
VERIFICACIÓN	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		PÁG. 9/13



Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Orden.

Disposición final primera. Habilitación. Según la directriz n.º 42 las disposiciones finales son utilizadas, entre otros fines, para incluir las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas, mientras que, de acuerdo con la directriz n.º 39, las disposiciones adicionales se permiten incluir mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas. Teniendo en cuenta que la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía no dispone de potestad reglamentaria, se propone introducir esta habilitación mediante disposición adicional tercera, modificando la disposición final segunda como disposición final única. Asimismo, donde en el texto se establece: “Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente orden [...]”, se sugiere modificar la parte señalada por la expresión “efectuar las actuaciones” o similar, por las mismas razones.


Observaciones al cuadro resumen.

Apartado 1. Objeto. Dado que es la primera vez que se cita la norma, se sugiere redactar su denominación completa. Además, se propone utilizar la cita corta y decreciente que se indica, de acuerdo con la directriz n.º 68 de técnica normativa: “[...] según la clasificación de las categorías de vehículos establecida en el artículo 4.1 punto 1 del REGLAMENTO (UE) 2018/858 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículo, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.o 715/2007 y (CE) n.o 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE, que se acompañan del achatarramiento de vehículos que dispongan de Inspección Técnica de Vehículos ITV vigente”.

Apartado 2. Conceptos subvencionables. En el apartado 2.a) Conceptos subvencionables, segundo párrafo del punto 2º, se propone corregir la errata que se señala: “[...] matriculados por primera vez en España a nombre de la persona beneficiaria del incentivo, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting»”.

Apartado 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. En el apartado 5.b).1º. Gastos subvencionables, donde dice: “Adquisición del vehículo bajo las condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras”, se sugiere precisar en dicha redacción los apartados del cuadro resumen donde se establecen dichas condiciones y requisitos.

Apartado 12. Órganos competentes. Se establece como órgano competente para resolver: “En uso de las competencias atribuidas por los artículos 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 8.19 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, será competente para conceder subvenciones la persona titular de la Dirección Gerencia”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/13	



Sin embargo, el artículo 8.19 de los Estatutos se refiere a la función del Consejo Rector de “Otorgar subvenciones en cuantía superior a 450.000 euros, con las limitaciones establecidas en el punto 9 de este artículo y en el apartado q) del artículo 5.1 de estos Estatutos”. Se sugiere valorar si, en su lugar, no habría que citar el artículo 13.1.o), relativo a la función del Director General para “Otorgar subvenciones con cargo al presupuesto de la Agencia en cuantía inferior a 450.000 euros, dando cuenta al Consejo Rector”.

Por otra parte, de acuerdo con la directriz n.º 80, dado que es la primera vez que se cita la norma en el cuadro resumen, se sugiere completar su denominación, pudiendo escribirse en su forma abreviada en las sucesivas citas: “[...] competencias atribuidas por los artículos 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, [...]”.

Apartado 14. Documentación. En el apartado 14.a), párrafo d), se sugiere escribir “Consejería” con letra inicial mayúscula.

En el párrafo e)i, conforme con lo establecido en la directriz n.º 80, se propone escribir la norma que se cita con su denominación completa: “i. Declaración responsable sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [...]”.


Asimismo, en el mismo párrafo, donde dice: “[...] que se establecen en los artículos 24 a 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, [...]”, se sugiere escribir: “[...] que se establecen en los artículos 24 a 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, [...]”.

En el apartado 14.b), igualmente se propone citar la norma con su denominación completa, ya que es la primera vez que se cita, de acuerdo con la directriz n.º 80: “Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Apartado 20. Modificación de la resolución de concesión. En el apartado 20.c), se establece la posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El artículo 23.6 de las bases reguladoras tipo determinan que: “La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 20.c) del Cuadro Resumen”. Se propone valorar si es necesario completar alguna información adicional que se indica en el cuadro resumen apartado 20.c), ya que solo se ha rellenado la cuestión relativa a “La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: La adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Por otro lado, se observa que en el cuadro resumen aparece dos veces el enunciado “La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:”, no apareciendo el siguiente: “La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:”.

Apartado 21. Exigencia de estados contables y registros específicos. Se sugiere redactar el nombre completo de la norma citada: “Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/13	



Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados”.

Apartado 23. Forma y secuencia de pago. En el apartado 23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención, Otros requisitos previos a la propuesta de pago, no se establece contenido alguno.


Debe tenerse en cuenta lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de 12 de febrero de 2025, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el fichero central de personas acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas. Según la instrucción séptima, las bases reguladoras que incluyan alguna regulación sobre el procedimiento de pago, deben precisar que el mismo se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud y aclarar que si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero.

Por tanto, se sugiere introducir la siguiente redacción: “La persona beneficiaria deberá tener de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras existente en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, la cuenta bancaria que vaya a incluir en la solicitud. A estos efectos, puede realizar el alta o comprobar si ya lo estuviera, en la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social a la que se tiene acceso en la dirección <https://lajunta.es/tesoreria>”.

En relación con lo anterior, en el apartado 23.d) Forma en la que se efectuará el pago, se propone añadir la siguiente redacción: “El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. Esta cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de 12 de febrero de 2025, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas”.

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, debiéndose supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	27/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/13	



Es cuanto cabe observar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/02/2026	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/13	